

ENSAYO

IMPORTANCIA DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES FRENTE AL COMPLIMIENTO DE LAS NORMAS POR PARTE DEL PROFESIONAL CONTABLE

THE IMPORTANCE OF THE CENTRAL BOARD OF ACCOUNTANTS IN THE COMPLIANCE OF STANDARDS BY A PROFESSIONAL ACCOUNTANT

RESUMEN

La Junta Central de Contadores es la institución en el Estado colombiano encargada de controlar, vigilar, investigar y sancionar a quienes vayan en contra de las buenas costumbres, la buena fe y la ética profesional de los Contadores Públicos. Sin embargo, existen otros organismos internacionales que son aprobados por el gobierno para ser aplicados al interior del ordenamiento colombiano, como el Código de Ética de la IFAC, que es aplicado no como una norma modificatoria, sino que complementa la Ley 43 de 1990 y fortalece el procedimiento en las investigaciones adelantadas por las fallas cometidas por quienes ejerzan la profesión y que presten servicios contables. Es por esto que el tema principal se refiere a los organismos reguladores de los sistemas contables, tomando como referencia la Junta Central de Contadores, que se subsume en la misma ley que se cita y que regula todo el comportamiento de los contadores sin importar la naturaleza del ejercicio de su profesión. Un ejemplo palpable en el que se pudo demostrar todo este proceso de la aplicación de la Ley 43 de 1990, el código de IFAC en la investigación y las sanciones, fue el de las fallas cometidas por la empresa Grant Thornton Fast & ABS auditores y consultores, como firma contratada para la revisoría fiscal de la firma involucrada, que en el caso concreto se trataba de InterBolsa.

ABSTRACT

The Central Board of Accountants is the institution in the Colombian State responsible for controlling, monitoring, investigating and punishing those who go against good habits, good faith and professional ethics of the Public Accountants. However, there are other international organizations approved by the government to be applied within the Colombian legal system, such as the Code of Ethics of the IFAC, which is applied not only as an amending rule, but also, complements Law 43 of 1990, and strengthens the procedure in investigations carried out for failures committed by those who exercise the profession and provide accounting services. That is why the main issue refers to the regulatory bodies of the accounting systems, taking as reference the Central Board of Accountants, which is subsumed in the law already mentioned, and which regulates all the behavior of accountants regardless of the nature of the exercise of their profession. A palpable example in which it was possible to demonstrate this whole process of the application of Law 43 of 1990, the IFAC code in the investigation and sanctions, was the failures committed by the company Grant Thornton Fast & ABS auditors and consultants, as a firm contracted for the firm audit involved, which in the specific case was InterBolsa.

Liliana María
Marín Restrepo

 Fundación Universitaria
Católica del Norte.

 ✉ lilianamarin@soyucn.edu.co
Orlando Carmelo
Castellanos Polo

 Fundación Universitaria
Católica del Norte.

 ✉ ocastellanosp@ucn.edu.co

PALABRAS CLAVE

 ética, contador público, sanciones,
control

KEYWORDS

 ethics, public accountant, sanctions,
control, penalties

IMPORTANCIA DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES FRENTE AL COMPLIMIENTO DE LAS NORMAS POR PARTE DEL PROFESIONAL CONTABLE

AUTORES:

Liliana María Marín Restrepo - Orlando Carmelo Castellanos Polo

RECIBIDO:

13 de febrero, 2023

APROBADO:

25 de septiembre, 2023

AUDITAR

PRIMERA REVISTA ARGENTINA EXCLUSIVA SOBRE AUDITORÍA
DOI: <https://doi.org/10.24215/27188647e023>
CÓDIGO JEL: M41

ISSN: 2718-8647

<http://revistas.unlp.edu.ar/auditar>

ENTIDAD EDITORA:

Instituto de Investigaciones y Estudios Contables, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata



INTRODUCCIÓN

Con el presente ensayo se pretende llegar al lector, llamando el interés por el conocimiento en lo relacionado con la Junta Central de Contadores como organismo regulador del sistema contable. Se hará énfasis en su definición, sus funciones y las diferentes modalidades de sanciones que pueden interponer de conformidad con el código de ética de la IFAC, la Ley 43 de 1990, por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público, y se dictan otras disposiciones. Con relación a los organismos reguladores del sistema contable, existen en Colombia varias instituciones incluyendo un organismo internacional como la IFAC, que emite los Estándares internacionales de información financiera y Código de Ética. Ahora bien, es importante que se tenga en cuenta que solo se hará referencia a la Junta Central de Contadores como organismo con autonomía para sancionar al profesional contable que incumpla las normas que los regulan.

En Colombia existen diferentes entes de control de la profesión contable, entre ellos se puede encontrar la junta central de contadores, cuyas múltiples funciones abarcan la inspección y vigilancia de los profesionales contables, de conformidad con la Ley 43 de 1990, que en su Art. 20 trae consigo las funciones establecidas, dentro de las cuales se pueden nombrar tres de ellas como las más relevantes para ejercer el control y vigilancia sobre las personas naturales y jurídicas que prestan servicios contables. Es importante conocer el nivel de cumplimiento y ética profesional con el que actúan, aunque desafortunadamente es evidente que en Colombia se han registrado varios casos de sanciones tanto a contadores públicos como revisores fiscales que debido a sus prácticas inapropiadas van en contra de la ética profesional y se ha puesto en tela de juicio la credibilidad y transparencia. En consecuencia, de ello se hacen acreedores a las mismas sanciones establecidas en el Art. 23 de la Ley 43 de 1990 por parte del tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores. Frente al tema se pueden formular varios interrogantes que de alguna manera se tratará de dar solución en el desarrollo del presente ensayo: ¿Cuál es el objeto con el cual se creó la Junta Central de Contadores para investigar y sancionar a los

contadores infractores? ¿De qué manera se pueden detectar los focos de corrupción y fraude al interior de las entidades contables?

Aunado a lo anterior, se puede también analizar de qué manera pueden verse involucrados los contadores en la corrupción corporativa en Colombia, aquellos que se dejan permear por la ambición y la codicia como elementos fulminantes, para que se inicien investigaciones en su contra, por ofrecer y recibir algo a cambio obteniendo un beneficio propio o en nombre de una organización. Y qué se puede decir del fraude cuando se obtiene una ganancia en detrimento de otra, utilizando como herramienta para su comisión el engaño. Para nadie es un secreto que Colombia es un país en el cual se ha focalizado la corrupción en el sector público, con un apetito exorbitante por la captación de dinero o beneficios ilícitos que desde años atrás se ha venido dando a causa de la misma sociedad, lo que en la actualidad se hace imposible cambiar esos paradigmas de la cultura colombiana.

Esa es la intención del presente ensayo, llevar al público el interés de hacer explícito e implícito un cambio en el que se pueda recuperar la profesionalidad de los contadores y de sus instituciones.

Para ilustrar mejor el presente ensayo, se puede ejemplarizar con un caso de gran relevancia como lo fue el de InterBolsa, en el cual se pueden apreciar las fallas detectadas por parte de la revisoría fiscal en cuanto a la negligencia y omisión, puntualmente en los indicadores de liquidez, falta de control en la adjudicación de préstamos particulares.

DEFINICIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Al hablar de la profesión contable es indudable la relación con el desarrollo económico de cualquier empresa: a partir de la contabilidad se planifican de una manera ordenada los movimientos macro y microeconómicos, promoviendo eficientemente las inversiones de nuevos capitales, lo cual genera





confianza tanto para los socios como para nuevos inversionistas.

Pero la profesión como tal no es autónoma en su actuar; actualmente, a nivel nacional existen diferentes organismos que se encargan de establecer y unificar las normas, de tal manera que independientemente del departamento o región en la que se encuentre el actuar normativo del contador deberá ser el mismo.

Cuando hablamos de organismos reguladores estamos hablando de la Junta Central de Contadores, (JCC) que la Universidad Libre (s.f.) define como:

Un organismo rector de la profesión de la Contaduría Pública responsable de registro inspección y vigilancia de los contadores públicos y de las personas jurídicas prestadoras de servicios contables, actuando como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio de la profesión contable y la ética profesional. (párr. 1)

Se tiene conocimiento de que la profesión de los contadores está limitada a ciertas reglas y normas, de acuerdo con la libre configuración normativa del legislador, que creó la Ley 43 de 1990, por medio de cual se regula este organismo de control.

Tenemos entonces que, de acuerdo con esto, la Ley 43 de 1990 le otorga facultades y prerrogativas a la JCC para regular todo lo que tiene que ver con el comportamiento contable a nivel nacional. Es innegable entonces pensar que el organismo tiene funciones de control disciplinario y sancionatorio, definidas también según Sentencia C-530/00. La Corte Constitucional señala que la JCC, por virtud de los artículos 4º, 5º y 20º-1 de la Ley 43 de 1990, tiene poderes de inspección y vigilancia del ejercicio contable, no solo para comprobar la existencia de títulos de idoneidad, sino lo que tiene que ver con las actividades inherentes a ella por parte de las personas que ejercen dicha profesión, en forma directa o a través de sociedades. El art. 4º define lo que es la sociedad de contadores, el art. 5º está destinado a ejercer el control de las sociedades contables y el más importante de todos, el art. 20º, define lo que son las funciones de la JCC, como mecanismo de control.

QUIENES LA CONFORMAN

De acuerdo con el Decreto 1955 de 2010, por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones, y de conformidad con el artículo 9º de la Ley 1314 de 2009, se destacan tres puntos importantes para los cuales fue creada: 1- el buen desarrollo de sus funciones, 2- un tribunal disciplinario y 3- el poder otorgado para la práctica de pruebas, testimoniales, documentales y la práctica de inspecciones. Ahora bien, como todo organismo de control debe de existir un grupo interdisciplinario que se encargue de salvaguardar y de sancionar, que en el caso concreto de trata de un Tribunal Disciplinario conformado por varias instituciones del Estado. Con base en lo anterior, el mismo decreto 1955 de 2010 en su artículo 3, son 6 las instituciones que la conforman y 7 dignatarios así: **I.** Dos representantes del Sector Comercio, Industria y Turismo; **II.** Un representante del Contador General de la Nación; **III.** Un representante o el Director de la DIAN; **IV.** Un representante del Consejo Gremial Nacional; **V.** Un Representante de los Contadores; **VI.** Un representante de las Instituciones de Educación Superior. Habrá abogados designados con el fin de garantizar el respeto por el debido proceso consagrado en el artículo 29º de la Constitución Nacional.

FUNCIONES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Terminado el análisis con relación a la definición para la que fue creada y como se dio el surgimiento de sus funciones, ahora se ahondará un poco sobre esas funciones que se encuentran regladas en el artículo 20º de la Ley que se cita, así como también se traerán a colación algunos apartes de jurisprudencia que le dan el aval a esas facultades para investigar y sancionar.





Según el art. 20º de la Ley 43 de 1990, la norma tiene ocho aspectos de los cuales se pueden apreciar algunos que se acomodan al objeto de estudio, que son:

- I.** Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscrito y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.
- II.** Efectuar la inscripción de Contadores Públicos, suspenderla, o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo llevar su registro.
- III.** Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, las certificaciones que legalmente esté facultada para expedir.
- IV.** Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal.
- V.** En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.
- VI.** Establecer Juntas Seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 de este artículo y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.
- VII.** Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.
- VIII.** Las demás que le confieran las leyes.

Si se mira una a una las funciones descritas, podemos observar que solo 3 de ellas tienen por objeto vigilar, controlar y hacer cumplir, esas son las definidas en los numerales 1º, 4º y 5º. Ahora se desarrollará cada una de ellas.

Al analizar el numeral uno, se entenderá que el contador que no cuente con la inscripción y que no esté actuando de conformidad con las normas legales será sancionado. Así mismo, según el Decreto 1235 de 1991, se manifiesta de la siguiente manera:

En virtud de la facultad conferida por el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, la Junta Central de Contadores enviará oportunamente a las Superintendencias, a la Comisión Nacional de Valores y a la Administración de Impuestos Nacionales, la lista de los Contadores cuya Tarjeta haya sido suspendida o cancelada.

Ahora bien, en el análisis del numeral 4º dice que serán denunciados quienes se presenten y firmen como contadores sin estar inscritos. Pues bien, si bien es cierto que un contador es un profesional que goza y usa de un privilegio que muy pocos de los demás profesionales detentan, que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre sus actos en materia contable, dicha circunstancia le confiere una responsabilidad especial frente al estado y sus clientes, teniendo en cuenta la magnitud de sus atribuciones dado que no todos los contadores pueden presumir de que con su firma pueden realizar actos legales.

DE LA ÉTICA PROFESIONAL

El numeral 5º habla de hacer cumplir las normas sobre la ética profesional. Ahora bien, para poder hablar de la ética profesional, es necesario tener en cuenta qué se entiende por este principio y cuál sería el rechazo ante la comunidad contable a la no aplicación de este. La ética profesional, de manera coloquial, es simplemente hacer las cosas conforme los principios morales que rigen ese libre albedrío de cada persona que le indica libertad y elección consciente.

La profesión de los contadores no es ajena a la intervención que puedan hacer los organismos internacionales, según la Federación Internacional de Contadores (IFAC), con creación del *Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad*, cuya finalidad esencial se refiera a

establecer los principios fundamentales de ética para profesionales de la contabilidad, lo cual refleja el reconocimiento de la profesión hacia su responsabilidad con el interés público. Estos principios establecen el estándar de comportamiento que se espera de un profesional de la contabilidad. Los principios fundamentales son: integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad y comportamiento profesional. (Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores, 2018, p.5)





La Sección 110 del código se refiere solo a cinco (5) principios que se integran a la función contable aprehendiendo la calidad de la profesión que se permea con su sentido moralista dando pautas de comportamiento con el propósito de mantener la integridad del prestigio. Así se define en el ítem 110.2 A1 cuando reza que “estos principios fundamentales de ética establecen el estándar de comportamiento que se espera de un profesional de la contabilidad” (Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores, 2018, p.17). Los principios fundamentales son:

I. INTEGRIDAD. Que se refiere a ser honesto en las relaciones profesionales y empresariales.

II. OBJETIVIDAD. No comprometer los juicios profesionales o empresariales por prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros.

III. COMPETENCIA Y DILIGENCIA PROFESIONALES. Que comprende dos aspectos importantes: a). ese alcanzar y mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente basado en las normas técnicas y profesionales actuales y la legislación aplicable; y b). actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

IV. CONFIDENCIALIDAD, respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de las relaciones profesionales y empresariales.

V. COMPORTAMIENTO PROFESIONAL. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier conducta que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que podría desacreditar a la profesión.

Propuesta de actualización del código del EISBA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública elevó una propuesta pública para que se discutan algunos temas relacionados con la función pública en el tema de Ética profesional de los contadores públicos requiere de atención especial, y llama la atención que el artículo 8º de la Ley 43 de 1990 trae consigo la regla general para el cumplimiento de los estándares de la Ética Profesional. Se establece que todos los contadores públicos deben observar las normas de ética profesional, las normas de auditoría generalmente aceptadas (hoy

normas de aseguramiento), las normas legales vigentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados (hoy Normas de Información Financiera y Régimen de Contabilidad Pública). Teniendo como referencia que el tema planteado es extenso, se tratará de dar claridad a cada uno de los aspectos de este punto.

El Deber de observar las Normas de Ética Profesional

Es uno de los pilares de la profesión contable que el contador público deba observar las normas de ética profesional, es casi un juramento para el futuro de la profesión, la Ética es la base para el progreso, para el desarrollo humano, para el ejercicio de prestar un servicio fidedigno que llame la atención de la comunidad nacional e internacional. El CTCP tiene la plena intención de asegurar una cultura unificada de procesos un poco ambiguos, que a la luz pública no es fácil de descubrir, una propuesta como la de modificar el Código del EISBA es una propuesta atrevida y bien planteada frente a cada una de las normas que regulan este principio moralista que pone en movimiento a toda la comunidad internacional, y no solo por estar en riesgo público el funcionamiento del sistema contable, sino también por la confianza con que se reflejan los movimientos financieros, con el fin de ocultar el fraude de los contribuyentes; esa es la tarea de la modificación, acabar con esas ambigüedades que son ejercicios oscuros lejos de los ojos de la ley, en lo clandestino, que para el contador puede presentarse la oportunidad de ganar indulgencias con su actuar.

Aunque aún es una propuesta de opinión pública, que no tiene vigencia para su aplicación, se sabe que el Código de EISBA es un código que se aplica a una jurisdicción más de las fronteras, queriendo decir con esto que es un código o norma a nivel internacional, y lo que se pretende con ella es unificar la forma de su aplicación. Es innegable que el Contador Público está llamado de manera muy especial al cumplimiento del Código de Ética Profesional, debido a la labor de depositarios de fe pública al momento de validar un documento, y para ello el mismo artículo 8º de la Ley 43 de 1990 tiene cuatro elementos que obligan a los contadores públicos a observar las normas de Ética profesional: I. Observar las normas de





ética profesional. II. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas. III. Cumplir las normas legales vigentes. IV. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

ARTÍCULO 23º DE LA LEY 43 DE 1990, DE LAS SANCIONES

De acuerdo con la Ley 43 de 1990, existen cuatro formas de sancionar a los contadores públicos que ejerzan su profesión en vía contraria a la ley y sus principios, que se encuentran plasmadas en el artículo 23º, las cuales rezan de la siguiente manera: I. Amonestaciones en el caso de fallas leves. II. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una. III. Suspensión de la inscripción. IV. Cancelación de la inscripción.

Cuando se habla de las amonestaciones, el mismo artículo 23º no profundiza sobre el tema porque, bien lo dice en su encabezado, solo serán aplicables cuando se trate de fallas leves, las cuales se pueden interpretar como un llamado de atención o una advertencia por alguna falta cometida, que como sanción podrá recibir días de suspensión que no superaran los 30 días. Por esto la ley no le presta mucha atención, aun cuando es la más mencionada en los medios. Un ejemplo de amonestaciones se presentaría cuando no se llevan los libros de contabilidad o no se actualiza la información financiera y, aunque son consideradas leves, también se vulneran algunos apartes de la misma Ley 43, como el art. 37º, que enumera los principios básicos de la ética profesional, y más exactamente en los numerales 4º y 6º del mismo artículo, Responsabilidad y Observaciones de las disposiciones normativas, que son sancionados a título de culpa considerando que en su momento no se tenía el deber objetivo de cuidado en sus tareas, y esta clase de amonestaciones no generan la suspensión de la tarjeta profesional.

Lo que es diferente cuando se trata de una sanción que implica la suspensión de la tarjeta profesional que va desde uno hasta doce meses es que todo comportamiento contrario a la

norma lleva consigo la vulneración de la ética profesional, y por eso se trató el tema de la ética antes que las sanciones. Una vez que se vulnera este principio será calificado a título de culpa o dolo de acuerdo con la gravedad de la falla, como consecuencia de la conducta del contador público, y es necesario advertir que la falta de diligencia, el deber objetivo de cuidado y la falta de observancia en las normas legales, el incumplimiento a sus funciones con los contribuyentes por no entregar los informes financieros en su momento pondría en peligro el prestigio del profesional y, por ende, se vulnera de nuevo el artículo 37º en su numeral 6º, que se refiere a las Observaciones de las Disposiciones Normativas. Y lo que llama la atención es que, de acuerdo con el art. 45º de la misma disposición legal, se le endilga al contador público un sentido de responsabilidad con sus acciones, cuando se refiere a que no podrá exponer al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

Es importante distinguir entre una suspensión y una cancelación de la inscripción. Cuando los contadores públicos son sancionados por amonestaciones y suspensiones, las fallas son calificadas a título de culpa por falta de esa inobservancia de las disposiciones legales, recordemos que la culpa se refiere a una posible omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño.

Por su parte, la cancelación, que es otra de las modalidades que trae la ley en cuestión, podría decirse que es la más drástica, por tratarse de una cancelación de una suscripción, y es que de acuerdo con determinadas conductas pueden llegar a recibir condenas penales, por haber tenido la intención de hacer algo, acciones que son calificadas a título de dolo, lo que es diferente a la culpa, ya que el dolo es volitivo, la misma persona se auto exhorta a la comisión de una conducta que puede causar un daño, y para lograr el objetivo propuesto. Esto llevaría a que, una vez que el contador comete la conducta más grave, se procede a la cancelación, que va de la mano con la suspensión definitiva de la tarjeta profesional o, en su defecto, a una suspensión mayor a doce meses. Y es que, cuando se habla de esa voluntad, es porque ya está premeditada la acción afectando la buena reputación y que





de alguna manera va en desmérito de la profesión, y que de ellos se derivan investigaciones penales de las cuales se desprenden condenas en las que se pierde hasta la libertad. Es por este motivo que se habla de ser la sanción más dura para el contador público, porque esa forma negativa de ejercer la profesión da lugar a la aplicación del art. 26º de la Ley 43 de 1990 como causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público.

PROCESO DISCIPLINARIO

Una vez conocida la situación administrativa en la que se ve abocado el contador cuando no se tienen las observancias de la ley, viene la parte del procedimiento, llamado el proceso disciplinario, a cargo de un tribunal encargado de examinar la gravedad de las fallas, y de acuerdo con esto el tribunal puede considerar la apertura de un proceso con las actuaciones previas a la apertura de la investigación disciplinaria. El proceso es desde el inicio una forma de llegar a la sanción, porque nadie puede ser sancionado sin tener oportunidad de contradecir, como uno de los principios fundamentales del debido proceso. Miremos entonces cómo se da cada una de las etapas y cómo se llega al final, cuando hay auto inhibitorio y cuando hay auto sancionatorio.

La Acción Disciplinaria

La investigación puede iniciar de varias formas: **I.** La Queja puede ser presentada ante la junta por cualquier persona natural o jurídica, puede ser por medio de anónimo. **II.** Por medio de un informe que puede tener validez si es presentado por una entidad pública. **III.** De oficio cuando las circunstancias lo ameritan, o en su defecto cuando no hay queja ni informe, sino que la decisión es tomada por el mismo tribunal disciplinario de iniciar la acción disciplinaria, de lo contrario cuando el tribunal considera que no es necesario adelantar la acción, se pronunciará mediante un auto inhibitorio que será firmado por el mismo presidente del Tribunal, siempre con el apoyo de la secretaría jurídica para asuntos disciplinarios en cada una de las etapas del proceso.

Etapas previas

Esta etapa del proceso solo se presenta cuando la queja o el informe son aprobados y cumplen con las características de una conducta contraria, en este caso se elabora un auto de apertura de las diligencias previas a esa sanción. Habrá de igual manera un ponente y un abogado designados como responsables del expediente, para individualizar e identificar plenamente al profesional o sociedad de contadores a quien se atribuye la presunta comisión de la falta ética, a través de las pruebas que puedan recaudarse en dicho proceso con el fin verificar la ocurrencia de la conducta.

De la decisión

Una de las cosas más temerosas para el funcionario o quien ostente el título de Contador Público es estar vinculado en un proceso en el que se tiene la zozobra de cuál va a ser la decisión del tribunal, muchos tendrán la certeza dada la condición de falla, amonestación, multa, suspensión o cancelación, de acuerdo con la forma como se haya cometido. En fin, después de haber notificado el auto por medio del cual se da la apertura de las diligencias previas, se designará a un abogado, que será quien decrete las pruebas de oficio necesarias para lo cual deberá tener en cuenta:

Que estén encaminadas a identificar plenamente a los involucrados; b) Establecer la clase de vinculación, cargo, funciones, tiempo de servicios; c) Establecer los hechos materia de averiguación y la fecha de su ocurrencia; d) Establecer la conducta y la posible responsabilidad de los implicados, e) Determinar si constituye falta disciplinaria y f) Cuál fue el perjuicio ocasionado al ente económico para el cual prestó sus servicios profesionales.

No obstante, a partir de que el abogado reciba el expediente tiene un término de 3 meses para llevar a cabo el procedimiento anterior sin que se afecte el término de la etapa de las diligencias previas, que es de 6 meses contados a partir del auto de apertura. Habrá práctica de pruebas que pueden ser solicitadas por los implicados en las versiones libres, y de considerar que las peticiones son inconducentes, innecesarias, o superfluas, el abogado designado podrá proyectar





su negación, contra el cual procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a partir de la notificación. La decisión se puede dar sancionatoria, inhibitoria o de archivo.

De la etapa de cargos

En esta etapa, se recibe el expediente y el abogado designado para esta etapa evaluará y examinará que se hayan surtido todas las diligencias, se hayan resuelto las nulidades y las solicitudes de pruebas y, lo más importante, determinará si existen o no méritos para elevar cargos, en un término de 10 días y luego tendrá que informar al líder sobre la reasignación. Una cosa muy importante y de gran envergadura es que, si en este momento no se encuentra mérito, se tendrá que archivar el expediente y devolverlo a la etapa de diligencias previas.

Para proyectar el auto de cargos, se deben establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos, determinando la fecha de los mismos, teniendo en cuenta que contra el auto de cargos no hay procedencia de interponer recursos.

Una vez proferido el auto de cargos, se dará el traslado a la secretaria jurídica para asuntos disciplinarios, con el fin de hacer la notificación de manera personal de conformidad con las normas, sino es posible la personal, se hará por edicto dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la personal. Bien sabemos que el edicto será publicado en un lugar visible de las mismas instalaciones de la J.C.C. por un término de 10 días hábiles. Habrá designación de defensor de oficio con el fin de propender el derecho de defensa, que también se podrá hacer a través de los consultorios jurídicos. Una vez hecha la notificación, el contador o el defensor tienen un término de 20 días hábiles para presentar descargos, aportar y solicitar pruebas. Mientras tanto el expediente permanecerá en secretaria.

De la etapa del fallo

Esta etapa no se puede surtir si el material probatorio no es suficiente para tomar una decisión de fondo, se debe hacer una revisión del acervo probatorio para poder tener los ele-

mentos suficientemente fundados y evitarse decisiones arbitrarias que no estén a derecho. Es la etapa donde se da el cierre de la investigación, la cual se debe notificar a los implicados por parte de la secretaría jurídica y por estado, la cual será por el término de un día. Una vez notificada, el investigado tendrá un término de 10 días para los alegatos de conclusión. En esta etapa del proceso disciplinario, el proyecto del fallo podrá darse de dos formas: absolutoria o sancionatoria.

Se hará la notificación del fallo sancionatorio por la secretaría jurídica para asunto disciplinario, a los implicados, en los mismos términos para las notificaciones, teniendo en cuenta que procede el recurso de reposición, que podrá presentarse por escrito ante la misma J.C.C., o hacer la remisión por correo electrónico dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

Es importante que se tenga presente que, si se presentan los recursos, el abogado designado hará traslado de manera inmediata al abogado de recursos quien tendrá un año para proyectar la correspondiente decisión.

También podrá presentarse que la decisión sea absolutoria, contra la cual se puede interponer el recurso de reposición a los 10 días siguientes de la notificación. Ya para finiquitar la investigación disciplinaria, se debe surtir el siguiente trámite.

De no presentar recursos, que es lo más seguro en estos casos, si el investigado lo desea debe presentar el recurso como un derecho dentro del principio de contradicción y una de las bondades de todo proceso. De no haber recursos quedará ejecutoriada la providencia sancionatoria y se informará la dirección jurídica sobre el reporte de la sanción para efectos del registro en la base de datos, de la misma forma el abogado debe enviar notificación al investigado o su defensor indicando la fecha de la sanción para efectos de dar cumplimiento a la misma. Y, por último, dentro de los 5 días siguientes se deberá reportar a la Procuraduría General de la Nación. Y no es un secreto que en la actualidad reposa gran cantidad de carpetas, con denuncias, aperturas y sanciones, como se verá las adelante.





DE LAS FALLAS SANCIONADAS

Grosso modo se puede hablar de las fallas y de los datos estadísticos de estudios realizados por la secretaría del Tribunal Disciplinario, y es un abrebocas el análisis realizado a lo que es un proceso disciplinario para los contadores públicos o para entidades que presten el servicio contable. Puede ser sano y considerado un atrevimiento, si se puede llamar de esta manera, hablar de las fallas a manera desde el punto de vista estadístico. Por eso, de acuerdo con los estudios ya realizados por la secretaría del tribunal disciplinario, en los cuales hay algunos hallazgos más significativos que otros, esa significancia está relacionada con las fallas contra la fe pública y de ahí en forma descendente hasta llegar a la falla de menos practicada, en ese juicio moral que se hacen quienes cometen la falla, en momentos previos, en el momento de cometerla y posterior a la comisión de la conducta, y entra en un conflicto de identidad en el que se debate entre el bien y el mal. Algunos lo hacen por error involuntario, que porrazón a sus funciones caen en el yerro y se percatan cuando ya les están notificando la comisión de la falla, a diferencia de otros que lo hacen a cambio de dádivas de manera esporádica y saben perfectamente que lo que están haciendo está mal. En cambio, hay otros que se vinculan a una organización encargada de desestabilizar la economía y es donde el trabajo y la práctica de la profesión se convierte en una clandestinidad, que es lo que lo hace ilícito, el mero hecho de defraudar al contribuyente haciéndole creer que lo que se hace está bien cuando en realidad está mal. Delitos como la captación ilegal, el lavado de activos, la evasión de impuestos, que está en auge por la obligatoriedad de presentar la declaración tributaria ante la DIAN, y otros delitos contra el patrimonio económico y la fe pública. Estudios realizados por la Secretaría del Tribunal Disciplinario dejan al descubierto las conductas de más demanda, que atiborran los despachos de la Junta Central de Contadores, de acuerdo con el Cuadro 1, en el que se denota que el 62% de las fallas cometidas por los Contadores Públicos están relacionadas con la fe pública; por Violación al Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Interés con un 16%.

Cuadro 1
Conductas Sancionadas



Fuente: Informe de Gestión Presidente Tribunal Disciplinario Periodo Abril 2016- Mayo 2017 (Junta Central de Contadores, 2017)

Ahora bien, en estudios recientemente realizados por la Universidad Libre de Colombia (2018) se demuestra que 504 contadores públicos han sido sancionados por casos de corrupción y, según los datos estadísticos, las sanciones disciplinarias más comunes son la suspensión del ejercicio profesional por tres meses a un año con un 90%, amonestaciones en un 6%, cancelación de la matrícula por fallas reinicidentes en un 3% y multas en un 1%, sin tener en cuenta los contadores que han sido sancionados por la Junta Central de Contadores (JCC), que investigó cerca de 1.200 expedientes de contadores y revisores fiscales por malas prácticas en el año 2017.

Esto nos proporciona más herramientas para cambiar esos paradigmas de la ilicitud, de cambiar esas prácticas fraudulentas de algunos contadores que, por cuidar su puesto, conseguir indulgencias o ganarse unos pesos de más, suelen pasar por alto dinero ilegal, lavado de activos, legalización de fortunas mal habidas, la triangulación empresarial y estados financieros maquillados, entre otros malos manejos.



Según el informe, un foco importante de corrupción también se ha dado por la entrada en vigor de las normas contables internacionales, ya que estas han permitido que se malinterpretaran conceptos como “valor razonable”, lo que les ha facilitado a los empresarios la complacencia de algunos contadores para hacer valoraciones equivocadas de los bienes patrimoniales, con el fin de obtener beneficios fraudulentos. Se da a conocer que las razones por las cuales se retira la tarjeta profesional a un contador se dan por: I. cometer delitos contra la fe pública, (principal responsabilidad de estos profesionales con el Estado y la sociedad). II. cometer delitos contra la propiedad, la economía Nacional o la administración de la justicia, por razón del ejercicio de la profesión. III. presentar documentos falsos para acceder a la inscripción en la Junta Central de Contadores (JCC). IV. reincidir en fallas de ética y malos manejos, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se puede apreciar que el presente ensayo tiene todas las herramientas de consulta para conocer el proceso disciplinario de los contadores públicos y, para ello, es importante traer a colación un ejemplo en el que se refleje todo este proceso que se acaba de presentar, las funciones de la J.C.C como organismo de control y vigilancia de los contadores públicos y entidades que presten el servicio de contaduría pública, en el que analizaremos cuáles fueron las fallas y cuál fue la sanción impuesta.

CASO INTERBOLSA

Solo basta con leer el informe y se percibe que se trata de Actos de corrupción y fraude, utilizando como herramienta el contrato de corresponsalía y REPOS, el comportamiento contable en el caso de InterBolsa fue un rechazo total de la comunidad contable en general, por la no aplicación de los principios éticos profesionales que rigen el actuar del ejercicio profesional, en su actividad no tuvieron en cuenta el principio de integridad que de alguna manera obliga a los profesionales de la contabilidad a ser íntegros y honestos en sus relaciones profesionales, como tampoco se tuvo en cuenta la normatividad vigente para el momento. Fallas que producen la caída de InterBolsa por la inconclusión de estrategias dise-

ñadas para obtener utilidades a partir de los dineros del público realizando operaciones negociables riesgosas. Una de ellas fue mediante la figura del Repo, que es una operación financiera en la que una entidad vende a un inversor un activo con el compromiso de comprarlo a una fecha determinada y a un precio determinado, como lo que ocurrió con la compra de las acciones que hizo InterBolsa con Fabricato, que se intentó adquirir para una posterior venta, ya que el estímulo para ello era que el valor de las acciones en el mercado era mucho menor que el verdadero. En pocas palabras, consiste en la compra de títulos valores para obtener liquidez. Uno de los errores fue que se pensó que se iban a obtener ganancias por la compra de esas acciones, pero a la hora de cumplir con los pagos no tuvieron la liquidez necesaria.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la corresponsalía, para InterBolsa fue necesario crear estrategias que implicaban obtener dineros del público con la figura de este contrato, los cuales se usaron para recibir dinero de los inversionistas colombianos y financiar esas estrategias ilícitas.

De La Revisoría Fiscal

Lo más grave de todo este proceso es que cuando se realiza la intervención a InterBolsa se adjudica el contrato a la empresa Grant Thornton Fast & ABS Auditores y Consultores, la revisoría fiscal de la firma comisionista, y cuando todo parecía estar bien, comienzan a detectarse los errores en su metodología utilizada, y lo menos esperado es que después de haber detectado estos errores, la situación termina con la sanción de la empresa Grant Thornton Fast & ABS Auditores y Consultores por no informar oportunamente a las entidades de control y vigilancia sobre la grave situación financiera por la que atravesaba InterBolsa. Se detectó la negligencia en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 y a 30 de septiembre de 2012. Razón por la cual fueron sancionados dos contadores públicos, uno pertenecía a la empresa de Grant Thornton, y el otro era orgánico de InterBolsa, no quedando por fuera la misma firma que también fue sancionada; todos ellos sancionados por la Junta Central de Contadores.





El análisis realizado del caso InterBolsa está encaminado a mostrar que, si el contador público ejerce su profesión sin tener la observancia de las normas y principios de la ética, los resultados serán de sanciones en las cuales se verá reflejado su mal actuar. En el caso InterBolsa, después de haber detectado las fallas de negligencia y la omisión, puntualmente en los indicadores de liquidez, falta de control en la adjudicación de préstamos particulares, que no estaban estipulados dentro del objeto social del Grupo Interbolsa, y sin las garantías y requisitos estipulados por la empresa, el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores, entidad adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó cancelar el registro profesional de Grant Thornton Fast & ABS Auditores y Consultores.

InterBolsa fue una firma con liquidez que emitió confianza en quienes querían invertir sus dineros porque iban a ser correctamente administrados, cuando en realidad InterBolsa estaba simulando una liquidez al hacer el negocio con Fabricato. Al despertar el león de la iliquidez, la Superintendencia Financiera la intervino, con el fin de proteger a los miles de inversionistas de la comisión de una serie de delitos financieros. Pero InterBolsa ya tenía sus antecedentes cuando en el año 2003 fue sancionada por la Superintendencia de Valores por el retraso en los libros de comercio, la ausencia de hechos en la contabilidad, el desvío de operaciones por cuenta propia, el desvío de activos de los clientes y la indebida aplicación de fondos.

CONCLUSIONES

A modo de concluir el presente ensayo, es menester advertir que la adjudicación de una responsabilidad disciplinaria y hasta penal es evidente cuando los profesionales de la contaduría pública observan las normas de la ética profesional en la realización de las tareas encomendadas. El contador público que no acate las normas de acuerdo con la Ley 43 de 1990 y el código de la IFAC, sin tener ese deber objetivo de cuidado, será sancionado de conformidad.

Un ejemplo palpable es lo sucedido con InterBolsa, cuando se detectó que las fallas más relevantes se originaron en la negligencia y la omisión, como se dijo antes, sin tener ese deber objetivo de cuidado como elemento fulminante del sentido de la responsabilidad contable, y todo aquello condujo a que no se presentaran los indicadores de liquidez, y lo más grave de todo, la falta de control cuando se adjudicaban los préstamos a los particulares. Todo esto apuntaba a una sola cosa, a engañar a los contribuyentes, con movimientos que a la luz de la ley se hacían ver como legales pero, en realidad, todos estos movimientos y estrategias utilizadas para captar las más grande rentabilidad no se encontraban dentro del objeto social, definido en el derecho societario como la expresión de la actividad o actividades a las que se va a dedicar la sociedad y deben estar estipulados en los Estatutos sociales, toda vez que con ellos se debe determinar el tipo de sociedad a constituir. Y al no estar esas actividades en el objeto social era obvio que no tenían todas las garantías y los requisitos de acuerdo con los arreglos al interior de la empresa InterBolsa. De todo este dilema se obtiene como resultado que la misma Junta Central de Contadores como entidad adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenara la cancelación del registro profesional de Gran Thornton Fast & ABS Auditores. El artículo 8º de la Ley 43 de 1990 es imperativo cuando se refiere a que los contadores públicos deben acatar todas las normas de la ética profesional, actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, cumplir las normas legales vigentes y vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad aceptados en Colombia. Esto no es una norma relativa ni parcial, es de obligatorio cumplimiento y eso no fue lo que se reflejó en el trabajo de la revisoría fiscal en el caso analizado. Se dejaron entrever los errores metodológicos y la responsabilidad ética y profesional, dejando como víctimas de este desfalco a todas las personas que confiaron su inversión, el estado y la sociedad.





Con el fin de mantener el buen nombre de la profesión de Contadores Públicos, la J.C.C. aplica los mecanismos de rigor para adelantar las investigaciones contra aquellos profesionales que se salgan de la legalidad, por ello tiene el aval del Gobierno Nacional para aplicar las sanciones a que haya lugar. Como se ha visto en el presente ensayo, son muchos los funcionarios públicos o privados que ostentan tal profesión y que han sido sancionados con la suspensión de la tarjeta profesional y llegado al caso de la cancelación de la inscripción si las conductas contrarias al código de Ética son reiterativas; es por esto que se han citado cuatro verbos: controlar, vigilar, investigar y sancionar. Estos son verbos en los cuales se desarrolla todo el trabajo del presente ensayo y en los que se pudo definir qué es la Junta Central de Contadores, cuáles son sus funciones, cuáles son las fallas y cuáles son las sanciones que se aplican de acuerdo con la Ley. Se analiza desde el punto de vista de la autonomía personal el tema de la Ética profesional que acompaña la función contable, que indica que todas las actuaciones del contador público se deben llevar con decoro del buen nombre de la profesión contable, y se lleva al análisis de las sanciones de quienes se vean permeados por la codicia y la corrupción, que estadísticamente se pudo observar que la mayor parte de los contadores públicos sancionados lo son por suspensión de la tarjeta profesional de 3 a 12 meses, lo que indica que son más las sanciones por amonestaciones que las cancelaciones de la inscripción. Ahora viene lo más importante, el proceso disciplinario que se lleva a cabo al interior del J.C.C., y sobre este tema se trata de analizar cada uno de los pasos desde las actuaciones previas hasta la decisión del Tribunal Disciplinario.

REFERENCIAS

- Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores. (2018). Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia). IFAC.
- Decreto 1235 de 1991. Por el cual se reglamenta el artículo 3º y numerales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley 43 de 1990. 17 de mayo de 1991, Congreso de la República. Suin-juriscol. <http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1808202>
- Decreto 1955 de 2010. Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones. 31 de mayo de 2010, Congreso de la República. Suin-juriscol. <http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1376616>
- Junta Central de Contadores. (2017). Informe de gestión presidente tribunal disciplinario periodo abril 2016- mayo 2017.
- Ley 43 de 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. 13 de diciembre de 1990, Congreso de la República. Suin-juriscol. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256>
- Ley 1314 de 2009. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. 13 de julio de 2009, Congreso de la República. Suin-juriscol. [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255#:~:text=LEY%201314%20DE%202009&text=\(julio%2013\)-,por%20la%20cual%20se%20regulan%20los%20principios%20y%20normas%20de,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255#:~:text=LEY%201314%20DE%202009&text=(julio%2013)-,por%20la%20cual%20se%20regulan%20los%20principios%20y%20normas%20de,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento)





Universidad Libre. (1 de marzo de 2018). 504 contadores públicos han sido sancionados por casos de corrupción, revela informe. <http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/ul/noticias-home/997-504-contadores-publicos-han-sido-sancionados-por-casos-de-corrupcion-revela-informe>

Universidad Libre. (s.f). Junta Central de contadores. <https://www.unilibrecali.edu.co/index.php/junta-central-de-contadores>